

República de Colombia Rama Judicial del Poder Publico Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado	47-555-40-89-002-2023-00238-00
EJECUTANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA GIANVALI
EJECUTADO	ANDRES MANUEL GARCIA BARRIOS.
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO.

Plato, Agosto veinticuatro (24) de Dos mil Veintitrés (2023).

Como la presente demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del CGP, y de los documentos que se anexan resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA GIANVALI (901241330-8), representada legalmente MARIBEL DEL CARMEN CAMARGO SIMANCA **contra** ANDRES MANUEL GARCIA BARRIOS (C.C. No. 1082242888), por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M. L. (\$40.000.000.00) por concepto del capital, más los intereses causados y los que se causen consignados en la letra de cambio aportada a la demanda.

SEGUNDO. Ordénese a los demandados para que cumpla la obligación de pagar a la entidad acreedora en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. Notifíquese este auto a los demandados de acuerdo al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la demandada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

CUARTO. Reconózcase como apoderado de COOGIANVALI, al Doctor ALVARO RAFAEL DE LOS REYES BELTRAN, en los términos consagrados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO.

Firmado Por: Carlos Arturo Garcia Guerrero Juez Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1dac9641e03d6da303b04945cbb22b6102b8c2cf2faa2b6d5ad81ac22b941d1

Documento generado en 25/08/2023 03:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica